



---

---

---

### CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---

---

Siendo las 15:00 horas del 09 febrero de 2021, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por YGNACIO MORFINES MORA Y OTRAS PERSONAS en contra de "... RESOLUCIÓN CJ/JIN/06/2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363 y 364 del Código Electoral del Estado de Veracruz, a partir de las 15:00 horas del día 09 de febrero de 2021, se publicita por el término de 72 horas, es decir hasta las 15:00 hrs del día 12 de febrero de 2021, en los estrados de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

---

Lo anterior para que en el plazo de 72 horas, los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz .

---

---



MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO  
DE DEFENSA CIUDADANA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE JUSTICIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN:**

CJ/JIN/06/2021

**C. MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Los suscritos Ygnacio Morfines Mora, María Asunción Covarrubias Salazar, Norma Angelica Campos Zapata, Humberto Hernández Carmona, Jaime Reyes Riquelme, Gladis Isela Hernández Hernández, Rosa Aguilar Palmeros, Víctor Macario Castellanos Saavedra, Gustavo Mora Méndez, Ana Lidia Pacheco Chimeca, Eva, Prieto Rosales, Felipe Bauduoin Alvarado, Jorge Alejandro Cortes Velasco, Placida Malpica Reyes, Luis Eduardo Pineda García, Abigail Zavala Valenzuela, Aurora Zavala Valenzuela, Rosa Aurora Zavala Valenzuela, Axel Marcial Israel Caporal Aguilar, Wendy Caballero Estrada, Víctor Manuel Casas Cruz, Santiago García Muñoz, María Irene García Magallanes, Guillermo Casas Segura, Iván Herrada Casas, María Antonia Estrada Sandoval, Mari del Carmen Casas Segura, Juan Caballero, David Arias Vázquez, Felipe de Jesús Adrián Ávila Castán, y Eunice Reyes Ruiseco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Constituyentes 101, colonia Rafael Lucio C.P. 91110, autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Victoria Hernández Hernández, Leobardo Antonio Mendoza Hernández, así como a Víctor Daniel Mendoza Hernández, ante Ustedes con las demostraciones de mis respetos, comparezco a exponer:

Que vengo en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 349, 354, 358, 362, 369, 375, 383 y del 401 al 404 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; I, a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES** a fin de controvertir la resolución CJ/JIN/06/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 362 del Código Electoral Vigente en el Estado de Veracruz, por lo anterior aporto los siguientes datos:

- a) Deberán presentarse por escrito; requisito que se cumple a la vista.
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; requisito que se cumple en el proemio de este escrito.
- c) Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; requisito que se cumple en el proemio de este escrito.
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral que lo emite; se controvierte la resolución CJ/JIN/06/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
- e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; se detallaran más adelante en el capítulo correspondiente.
- f) Se aportarán las pruebas, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse cuando exista obligación de expedírselas, y el

humanos, en este caso, el derecho político a integrar órganos de autoridad en materia electoral.

## HECHOS

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- III. El 31 de agosto de 2020, fue emitida y publicada, la convocatoria al Proceso de nombramiento de integrantes de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz.
- IV. El 10 de diciembre de 2020 el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo identificado como OPLEV/CG201/2020, por el que en términos del artículo 18 del Código 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- V. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo identificado como OPLEV/CG211/2020, por el que en términos del artículo 18 del Código 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Álamo Temapache, Tempoal, Tepatlaxco, Tepetzintla, José Azueta, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotalpan, Tlacotepec De Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Vega De Alatorre, Veracruz, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica, Zozocolco De Hidalgo, Agua Dulce, Tres Valles, Carlos A. Carrillo Y Santiago Sochiapan en el estado de Veracruz, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

- IX. El 9 de enero de 2021, se presentó juicio de inconformidad/juicio para la protección de derechos político-electORALES, a fin de controvertir las convocatorias señaladas en los puntos VII y VIII.
- X. El 14 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz mediante resolución reencauzó el expediente TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados, a fin de que resolviera la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
- XI. El día 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES MR VERACRUZ PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021.
- XII. El día 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- XIII. El día 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ

**Preceptos legales violentados:** artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Me causa agravio el hecho que la Comisión de Justicia, haya confirmado la calendarización establecida por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, para el proceso interno de selección de candidaturas en el estado de Veracruz, no tomando en consideración cada uno de nuestros argumentos hechos valer la instancia intrapartidista.

Dentro del estudio del primer agravio referente a “**AFFECTACIONES AL DERECHO A LA SALUD EN RAZÓN DE CALENDARIZAR LA JORNADA ELECTORAL EN UN SOLO DÍA.**”, se argumentó que la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz el día 17 de diciembre de 2020, mediante sesión extraordinaria realizó propuestas de convocatorias de los procesos internos locales para el estado de Veracruz, cabe señalar que referente a estas propuestas no se pronuncio la Comisión de Justicia, en razón de ello la responsable no tomó consideración los siguientes argumentos:

Como se menciona en la narrativa de los hechos la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, sesiono de manera extraordinaria en fecha 17 de diciembre de 2020, en dicha sesión realizó propuestas de convocatorias de los procesos internos en el estado de Veracruz, tomando en cuenta la realidad política, de salud y estructural del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, este hecho se acreditará con copia certificada del acta y de las convocatorias respectivas.

Dicho órgano sostuvo varias razones por las cuales propuso que las jornadas se celebraran en diferentes fines de semana, una de las principales razones fue de salud pública, por el virus SEARS COVID-19, ya que, a consideración de la COEE de Veracruz, el que se celebrase en varios fines de semana la jornada sería una medida idónea y necesaria para evitar la propagación de dicha enfermedad.

casos positivos con 150, 530 muertes estimadas, estas cifras a la fecha a nivel nacional.<sup>1</sup>

En el estado de Veracruz al 8 de enero de 2021, se encuentran un total de 44, 186 casos confirmados y un total de 6, 388 defunciones<sup>2</sup>

El sars covid-19 es un virus que se propaga rápidamente generalmente por gotitas de saliva expulsadas por una persona infectada al toser o estornudar. Por ello al ser de rápida propagación una de las recomendaciones principales es evitar la aglomeración de personas; en ese sentido a efecto de salvaguardar la integridad de los militantes una medida idónea es que se celebren las jornadas electorales en diferentes días.

Tabla referente a la propuesta de la jornada electoral por la COEE Veracruz respecto de la elección de planillas a integrar ayuntamientos:

Como puede observarse, la responsable en ningún momento se pronunció referente a estos argumentos, ni si quiera hace mención de la propuesta de las convocatorias realizada por la Comisión Organizadora Electoral Estatal, siendo que ahí también se establecieron otras razones adicionales las cuales se tomaron en cuenta para dicha propuesta.

Ahora bien, tenemos de conocimiento que la Comisión Organizadora Electoral es la única encargada en de la conducción del proceso, sin embargo, la Comisión Organizadora Electoral Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en aras de auxiliar al órgano nacional, realizó las propuestas, partiendo del contexto político, social y de salud que vive actualmente el estado.

En ese tenor si bien es cierto, la Comisión Organizadora Electoral público lineamientos para evitar la propagación del COVID-19, lo cierto que estos

---

<sup>1</sup> Datos tomados de una página oficial del Gobierno Federal <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

<sup>2</sup> Cifras sacadas de una página oficial de Gobierno del estado de Veracruz <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>

puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más de que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegura el estado de **certeza jurídica** de los actos de las autoridades electorales.

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva habría retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Tribunal Federal ha fijado las directrices que deben seguirse para cumplir con dicho principio, tal como se sostiene en el criterio jurisprudencial 12/2001, de rubro: **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE**, donde se establece que este principio impone a los juzgadores y las autoridades administrativas, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia o acuerdo, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones, así como en el caso en concreto la prueba que no fue valorada haciendo un debido estudio de todos los medios de convicción.

Por otro lado, la misma autoridad Federal ha trazado en diversos criterios que una sentencia debe estar acorde con lo pedido, solicitado y con lo aprobado, pues sobre estas bases debe descansar la determinación que al efecto emita el Órgano de Autoridad Administrativa o jurisdiccional.

En este sentido, la jurisprudencia número 28/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**, previene que el artículo 17 de la

Como es de observarse, la responsable acepta que la Comisión Organizadora Electoral no fundó y motivo las convocatorias para el proceso interno de selección de candidaturas para el estado de Veracruz, para el proceso electoral 2021, ahora bien, la Comisión de Justicia únicamente hace referencia a que si se ajusta a los periodos de precampaña, sin embargo, también el acuerdo OPLEV/CG/211/2020, habla sobre la realización de los procesos internos, que son hasta el 28 de marzo de 2021.

Al respecto, se señala por las quejas que toda vez que existe un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la afectación de los plazos en el proceso electoral en el estado de Veracruz, y que por ende, el acuerdo del INE/CG289/2020, no debería servir de base para marcar los plazos en el proceso de mérito, pues afecta de manera directa el periodo de campañas, pues el texto vigente de la ley, varía sustancialmente y que el proceso intrapartidario debería apegarse al acuerdo OPLEV/CG211/2020, emitido el 15 de diciembre 2020.

En relación de lo antes señalado hacemos mención que si bien el acuerdo INE/CG289/2020, el cual señala la capacidad de atracción para las fechas en precampañas en materia de fiscalización, mas no la violación de los tiempo en materia de procesos internos, y toda vez que la comisión organizadora electoral del partido acción nacional solo toma en cuenta el acuerdo antes citado, al mismo tiempo no toma en consideración el acuerdo OPLEV/CG211/2020, emitido el 15 de diciembre 2020 el cual detalla que las fechas de procesos internos finalizan el cuarto domingo del mes de marzo.

Ahora bien, se puede observar que la Comisión Organizadora Electoral, recorta dos días de precampaña, porque en el acuerdo OPLEV/CG211/2020, se establece en el párrafo 34, que el periodo de precampañas habrá de durar 20 días siendo del 28

**PRUEBAS:**

1. **DOCUMENTAL.** – Consistente en copia siempre de mi credencial de elector.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que beneficie a mis intereses.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a mis intereses.
4. **SUPERVENIENTES.** - Las que en este momento bajo protesta de decir verdad desconozco, pero que de existir ofreceré en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal atentamente pedimos:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentados con este escrito interponiendo JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, en contra de las convocatorias para el proceso interno se selección de candidaturas del partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

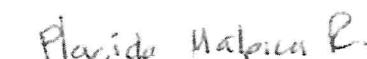
**SEGUNDO.** – Debido a que la fecha de elección interna es el 14 de febrero de 2021 para elegir precandidatos de planillas de ayuntamientos y diputados locales por mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, este H. Tribunal Electoral de Veracruz deberá resolver en plenitud de jurisdicción.

**TERCERO.** – Sean admitidas pruebas supervinientes, para que puedan admitirse y valorarse en su conjunto con los demás medios de convicción.

PRIETO ROSALES EVA

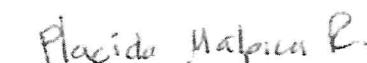


BAUDUOIN ALVARADO FELIPE

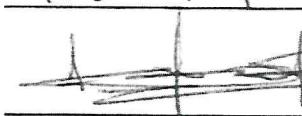


CORTES VELASCO JORGE ALEJANDRO

MALPICA REYES PLACIDA



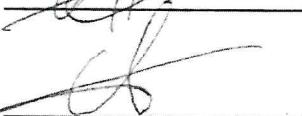
PINEDA GARCIA LUIS EDUARDO



ZAVALA VALENZUELA ABIGAIL



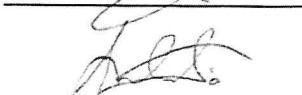
ZAVALA VALENZUELA AURORA



ZAVALA VALENZUELA ROSA AURORA



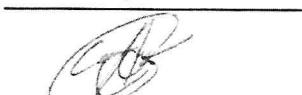
CAPORAL AGUILAR AXEL MARCIAL ISRAEL



CABALLERO ESTRADA WENDY



CASAS CRUZ VICTOR MANUEL



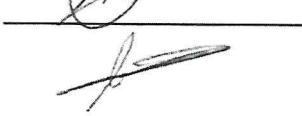
GARCIA MUÑOZ SANTIAGO



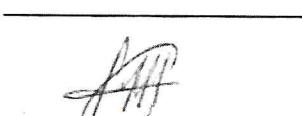
GARCIA MAGALLANES MARIA IRENE

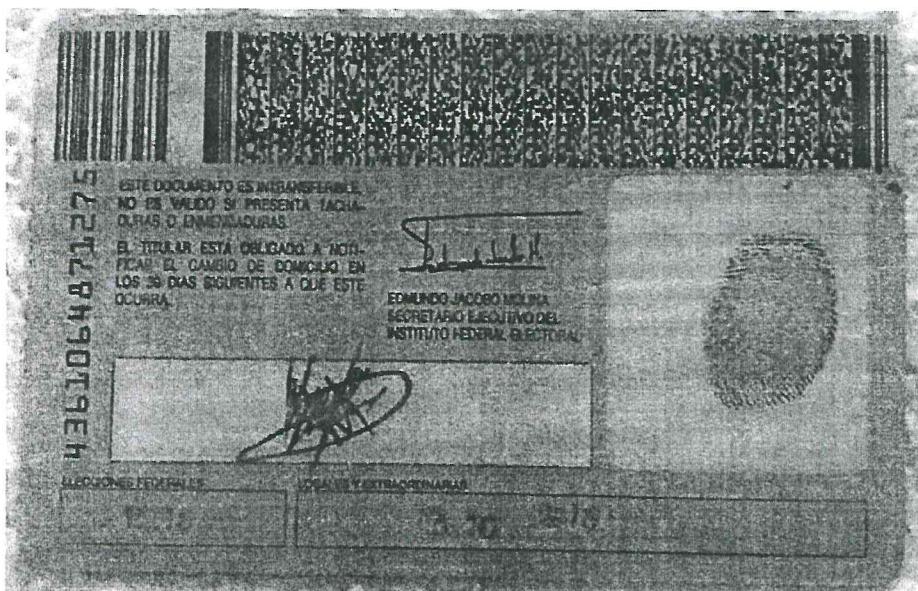


CASAS SEGURA GUILLERMO



HERRADA CASAS IVAN







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CAMPOS

EDAD 32  
SEXO M

ZAPATA

NORMA ANGELICA

DOMICILIO

C LAG CHAIREL OESTE COND USUMACINTA 33  
U HAB GEOVILLAS DEL PALMAR 91697

VERACRUZ ,VER.

FOLIO 0000106525746 AÑO DE REGISTRO 1996 02

CLAVE DE ELECTOR CMZPNR78072930M800

CURP CAZN780729MVZMPR09

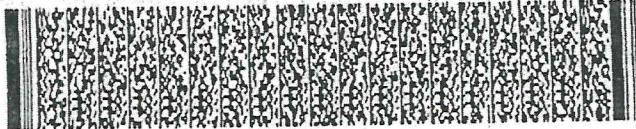
ESTADO 30 MUNICIPIO 192

LOCALIDAD 0004 SECCION 4491

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



FIRMA



44910014514204

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDMUNDO JACOB MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NORMA A CAMPOS EP

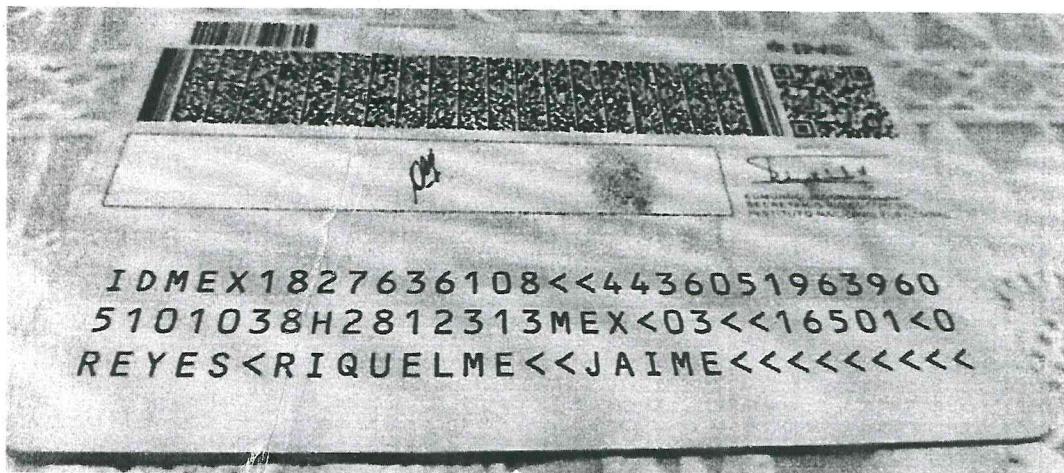
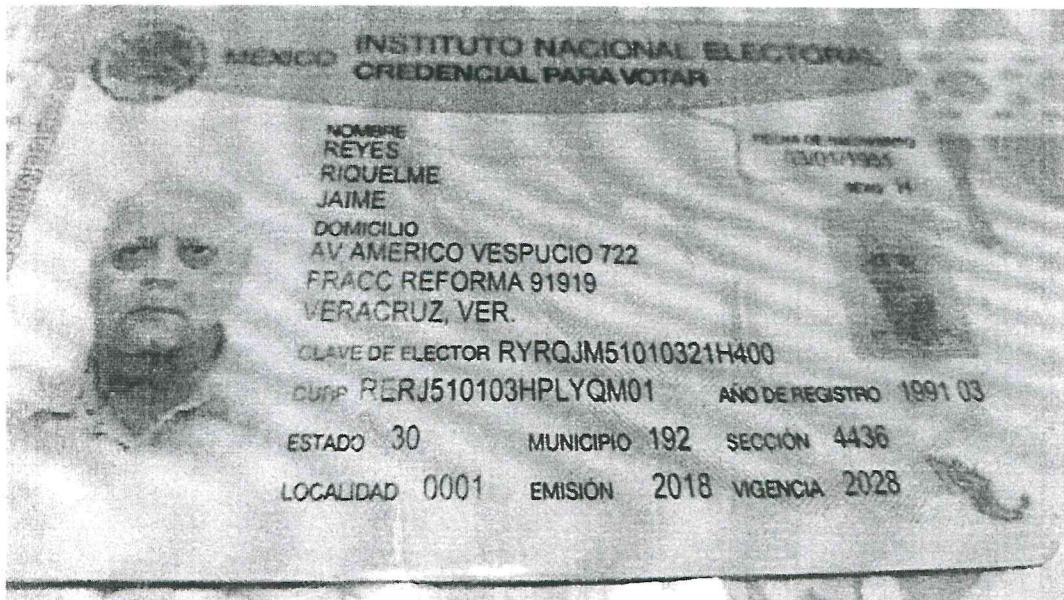
ELECCIONES FEDERALES

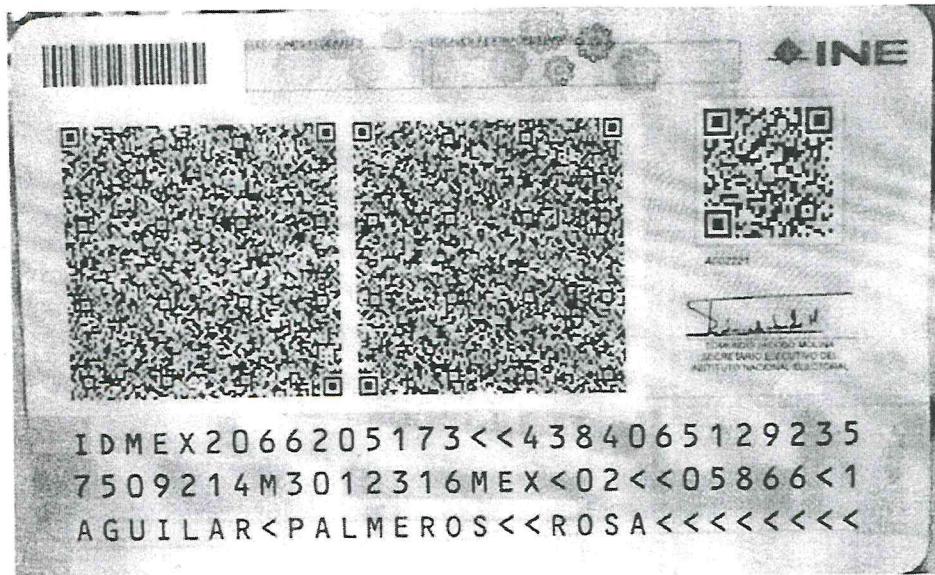
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

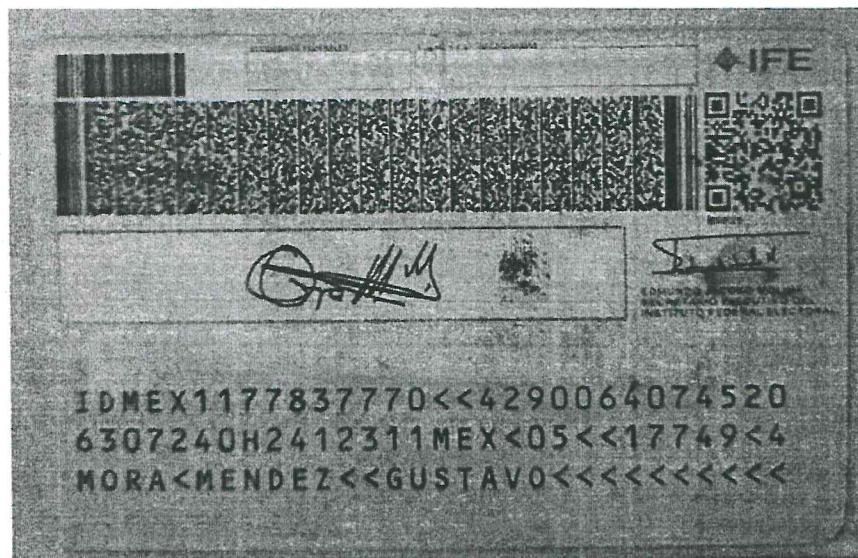
--

7.3
-----

15.16 C
---------









ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

PRIETO

EDAD 38

ROSALES

SEXO M

EVA

DOMICILIO

C PUNTA DEL ESTE LT 4

COL ASTILLEROS 91800

VERACRUZ , VER.

FOLIO 0000082994378 AÑO DE REGISTRO

CLAVE DE ELECTOR PRRSEV72012230M90L

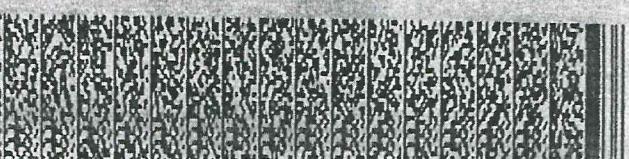
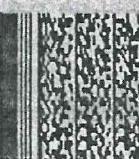
CURP PIRE720122MVZRSV07

ESTADO 30 MUNICIPIO 192

LOCALIDAD 0001 SECCION 4228

EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA

D. S. L. R.  
FIRMA  
MIGUEL NORINA  
DIRECTIVO DEL  
DIFUSO ELECTORAL

4222808224

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CORTES  
VELASCO  
JORGE ALEJANDRO

SEXO H



DONICIO  
C FLOR DE LIZ 552  
COL EL VERGEL 91715  
VERACRUZ, VER.

CLAVE DE ELECTOR CRVLR680222H200

CURP COV680222H200

AÑO DE REGISTRO

1901 07

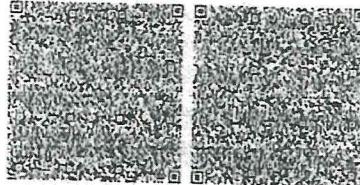
FECHA DE NACIMIENTO 22/02/1988 SECCIÓN 4308 VICENCI

2020 - 2030

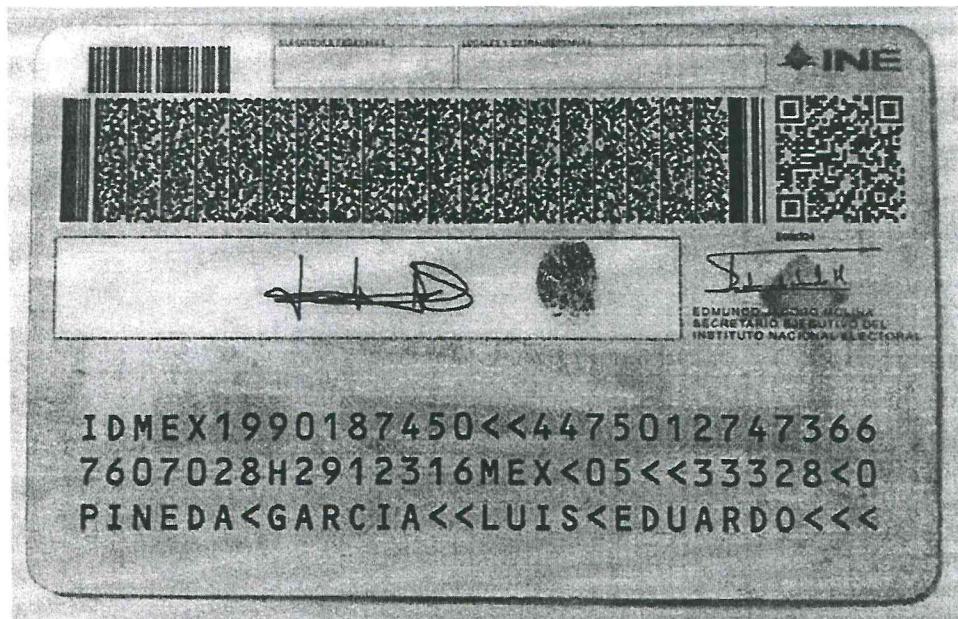
*[Signature]*

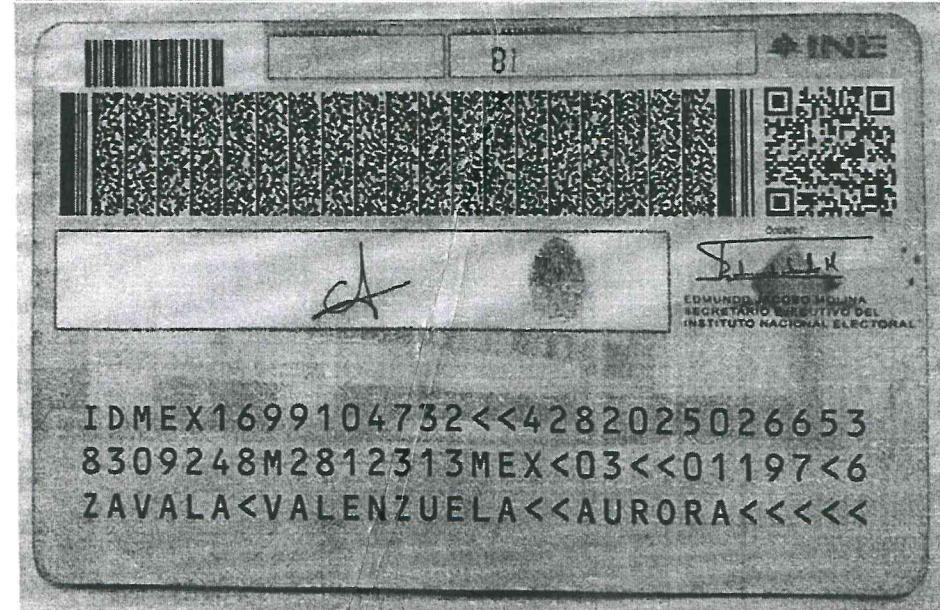


INE



IDMEX2065149463<<4308049495974  
6802228H3012316MEX<07<<10503<6  
CORTES<VELASCO<<JORGE<ALEJANDR





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

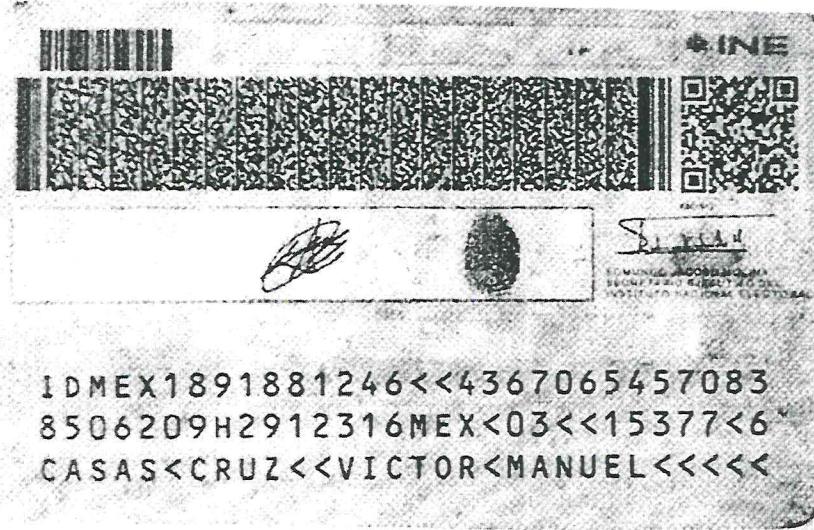


NOMBRES  
CAPORAL  
AGUILAR  
AXEL MARCIAL ISRAEL  
DOMICILIO  
  
COL LAS BAJADAS 91698  
VERACRUZ, VER  
CUARTERON CPGAX95041223H700  
LPP CAA950412HSPCX06 AÑO DE REGISTRO 2014  
ESTADO 30 MUNICIPIO 182 SECCION 4494  
LOCALIDAD 0002 EMISION 2016 VIGENCIA 2026



*Asis:*

IDMEX1407499552<<4494097022832  
9504121H2612317MEX<01<<03674<5  
CAPORAL<AGUILAR<<AXEL<MARCIAS<I



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GARCIA  
MAGALLANES  
MARIA IRENE

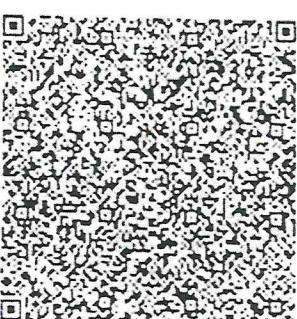
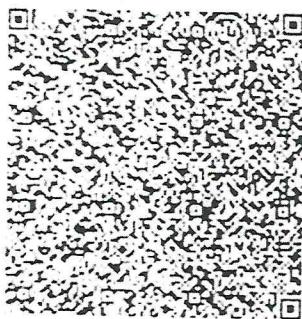
SEXO M

DOMICILIO  
C RIO JALTEPEC 588  
FRACC LOMAS DE RIO MEDIO III 91809  
VERACRUZ, VER.

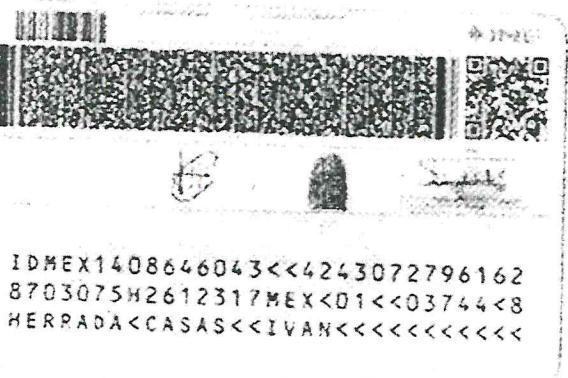
CLAVE DE ELECTOR GRMGIR84112530M000

CURP GAM1841125MVZGR04 AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 25/11/1984 SECCIÓN 4802 VIGENCIA  
2020 - 2030



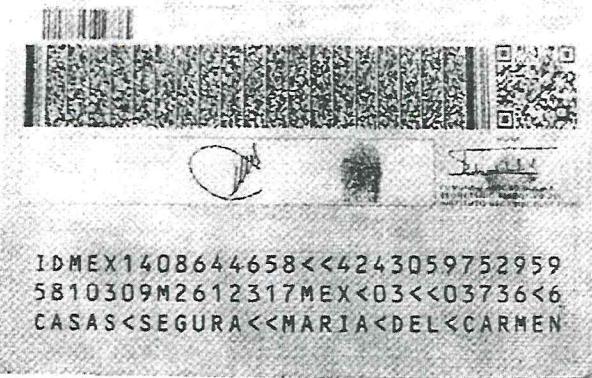
IDMEX2088778002<<4802053064478  
8411257M3012316MEX<04<<07807<7  
GARCIA<MAGALLANES<<MARIA<IRENE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CASAS  
SEGURA  
MARIA DEL CARMEN  
DOMICILIO  
2DA PRIV JUAN ENRIQUEZ 43  
FRACC LOS PINOS 91870  
VERACRUZ, VER.  
CLAVE DE ELECTOR CSSGCR58103025M300  
CURP CASC581030MSLSCP06 ANO DE REGISTRO 1991-08  
ESTADO 30 MUNICIPIO 192 SECCION 4243  
LOCALIDAD 0001 EMISSION 2016 VIGENCIA 2026



IDMEX1408644658<<4243059752959  
5810309M2612317MEX<03<<03736<6  
CASAS<SEGURA<<MARIA<DEL<CARMEN

ARIAS <VAZQUEZ <<DAVID <<<<<<  
8002044H2912316MEX<03<<15003>>  
IDMEX195985778<<4440003523665

